



## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto estableciendo las funciones, que se insertan, para facilitar la preparación y resolución de los asuntos encomendados al Consejo de la Economía Nacional.—Páginas 942 a 944.

Otro nombrando a D. Luis Esparza y del Campo Presidente de la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional.—Página 944.

Otro ídem Gobernador civil de la provincia de Baleares a D. José Pérez y García de Argüelles, Delegado gubernativo de Catalunya.—Página 944.

Otro disponiendo cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Ramón Estrada Catoyra.—Página 944.

Otra autorizando la ejecución, por gestinó directa, de las obras del Proyecto de Capilla y alojamiento de las Hijas de la Caridad, en el Hospital Militar "Reina Victoria Eugenia", en Tetuán.—Página 944.

Otro concediendo dos transferencias de créditos, importantes en junto la cantidad de 11.200 pesetas.—Página 944.

Otro cediendo en pleno dominio para la construcción de un Hospital, a la Diputación provincial de Tarragona, los terrenos propiedad del Estado en que estuvo enclavado el antiguo Baluarte de San Jerónimo, conocido vulgarmente por "Casa Blanca", sitos en aquella capital.—Página 944.

Otro declarando jubilado a D. León Corral y Maestre, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 944.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a doña Sofía Casanova.—Página 945.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Collantes de Terán y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 945.

Real orden resolviendo el expediente gubernativo instruido en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Toledo, a fin de comprobar el primer extremo de una denuncia formulada contra varios funcionarios de la mencionada Delegación.—Páginas 945 a 947.

Otra relativa a la Escuela de Policía.—Páginas 947 y 948.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden desestimando la instancia de rehabilitación del Ducado de Baños, con Grandeza de España, formulada por D. Federico Ramos de Molins.—Página 948.

##### Guerra.

Real orden circular disponiendo que el Capitán Profesor de la Escuela Central de Gimnasia D. José Canillas Hernández, marche a Francia para seguir el curso de instrucción Física que ha de desarrollarse en la Escuela de Joinville le Pont (Francia).—Páginas 948 y 949.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial instancia de D. Benito Mariñas, vecino de Cádiz, en la que solicita se le autorice fabricar hielo en el Depósito franco de aquel puerto.—Página 949.

Otra autorizando a la Dirección general de la Moneda y Timbre para que adquiriera, por gestinó directa, 50 toneladas de carbón de cok y las que estime necesarias hasta un

máximum de 50 por 100 más.—Página 949.

Otra ídem id. id. para adquirir, por gestinó directa, 20 toneladas de carbón de encina y un 50 por 100 más, en concepto de consignación extraordinaria.—Páginas 949 y 950.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Marzo.—Página 950.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes en el mes de Marzo próximo.—Página 950.

##### Gobernación.

Real orden concediendo licencia, por enfermo, al funcionario del Cuerpo de Correos D. Joaquín García-Luis Villarino.—Página 950.

Otra destinando al Gobierno civil de Huelva al Portero quinto Jesús Plaza de la Torre, y al Gobierno civil de Lérida al Portero de igual clase José Ramos Martínez.—Página 950.

Otra disponiendo se rectifique la clasificación con que en el escalafón aparece D. José Sanmartín Herrero, Jefe de Administración civil de primera clase, excedente forzoso, y que pase a ocupar en su escala el último lugar de los que en la misma figuran.—Páginas 950 y 951.

##### Fomento.

Real orden nombrando en turno de cesantes a D. Ramón Pincha Moreno Auxiliar primero de este Ministerio, con destino a la Sección agronómica de Sevilla.—Página 951.

Otra disponiendo se imprima en forma de folleto y se reparta entre todas las Jefaturas de Obras públicas y demás entidades relacionadas con el servicio de carreteras, el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas relativo a la inspección general de los pavimentos de las carreteras del Estado.—Páginas 951 y 952.

## Administración central.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 952.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia, por enfermos, a D. Modesto Sánchez Ortiz y a doña Felisa Sáez de Ibarra y Sáez de Uzabain.—Página 952.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 952.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Circular dirigida a los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles, con objeto de que puedan efectuarse con la posible intensidad los transportes de abonos desde las estaciones que sirven Centros de producción a las regiones donde deban ser emplea-

dos como fertilizantes.—Página 952.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Anulando el anuncio relativo a la información pública acerca del proyecto de pantano de Las Fontcas.—Página 952.

INDICE de Leyes, Proyectos de leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICION.

SEÑOR: La práctica de los servicios encomendados al Consejo de la Economía Nacional por el Real decreto de su creación, fecha 8 de Marzo de 1924, aconseja determinadas aclaraciones y fijación de especiales normas en varios de aquéllos para completar su debido funcionamiento y preparar su Reglamento general con arreglo a las bases y orientaciones que mejor corresponden a la realización de sus fines.

Es de necesidad evitar demoras en la tramitación de los múltiples asuntos sometidos a conocimiento del Consejo, más numerosos cada vez, porque se traducirían en perjuicio de la economía general en la Nación; y como la naturaleza del Consejo, abierto a todos los intereses patrios y propicio a escuchar las aspiraciones de toda fuente de riqueza, no consiente reducir la amplitud de sus componentes, ni limitarlos sino por su propia voluntad, conviene señalar la validez de los acuerdos de las Secciones con el número de asistentes que se presenten a colaborar en los fines del Estado, sin que puedan tenerse en cuenta, para retrasar las convocatorias, consideraciones de carácter particular ni ocupaciones personales, que han de supeditarse al interés general del servicio.

Es también notoria la necesidad de dar puestos en todas las Secciones a

los Presidentes de cada una, para la mejor relación entre ellas, así como otorgar a los Secretarios derecho a intervenir en las deliberaciones para defender sus ponencias en la información de cada servicio.

Se establece el principio de jurisdicción para evitar posibles intromisiones o competencias, señalando claramente la distinción de funciones y de relación interna y externa; se reserva al Gobierno la facultad de nombrar libremente al Presidente de la Sección de la Defensa de la Producción Nacional, por la especial naturaleza de su cometido, así como la aprobación de las designaciones de nuevos Presidentes en casos de vacantes, respetando los ya nombrados por las Secciones mismas; se fija la competencia de la Sección de Defensa y su Comité, en bien de la celeridad de sus informes, y se establece la norma general que ha de seguirse en la celebración de asambleas y conferencias relacionadas con la producción, comercio y consumo de los productos naturales y fabricados cuya expansión contribuya al desarrollo de la riqueza pública.

Considera el Gobierno, con el proyecto de Decreto que somete a la consideración de V. M., que los importantes y valiosos servicios del Consejo de la Economía Nacional quedarán mejorados y en disposición de recibir su Reglamento general, congratulándose en la realización de sus aspiraciones al crear dicho organismo.

Madrid, 24 de Febrero de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para facilitar la preparación y resolución de los asuntos encomendados al Consejo

de la Economía Nacional se establecen las siguientes funciones:

a) Delegación del Consejo y su Comisión permanente.—Estará dirigida por el Vicepresidente. Jefe de los Servicios, y formada por los Presidentes de las Secciones y el Secretario general, teniendo el carácter de Junta de Jefes y actuando como Mesa en el pleno.

Entenderá en las resoluciones o propuestas que afecten a los asuntos de trámite, disciplina y orden interior del Consejo, acuerdos de las Secciones que el Jefe de los Servicios considere oportunos llevar a su conocimiento, relaciones entre dichas Secciones y ponencias ante la Comisión permanente y el Pleno del Consejo.

b) Asesoría técnica del Consejo y de la Junta de Jefes.—Estará formada por la Junta de Secretarios de Sección dirigida por el Secretario general, con el Vicesecretario general y los funcionarios del Consejo que designe el Jefe de los Servicios.

Los elementos de esta Asesoría asistirán a las reuniones del pleno del Consejo, con intervención en las deliberaciones; a las de la Comisión permanente y Juntas de Jefes cuando corresponda a los asuntos que se ventilen y a las de las Secciones cuando corresponda asimismo a la naturaleza de las cuestiones de su competencia.

c) Comité de la Sección de Defensa de la Producción nacional.—Estará formado por el Presidente, los representantes de los ramos de Guerra y Marina, por las industrias militares y navales, por la Junta de Movilización de industrias civiles, los Presidentes de las demás Secciones, uno de los Vocales de los Departamentos de Hacienda, Fomento y Trabajo pertenecientes a la Sección, uno de la representación agrícola y otro de la industrial, de la misma, y designados todos ellos por la propia Sección

Serán Asesores técnicos de Sección y Comité el Presidente de la Comisión española permanente de Electricidad, el Delegado del Gobierno en el Banco del Crédito Industrial, los Ingenieros industriales D. Antonio Mora Pascual y D. José Antonio de Artigas y los Ingenieros y Jefes de Administración afectos al servicio de la Sección.

Artículo 2.º Sección de Tratados de Comercio.—Actuará con la Comisión negociadora de los mismos, los Presidentes de las Secciones y las representaciones corporativas y electivas que tienen asignadas actualmente.

Artículo 3.º La organización y desarrollo de las funciones encomendadas a la Sección de Defensa de la Producción Nacional se dividirá en dos partes:

a) El estudio de los elementos y factores con arreglo a los cuales haya de determinarse y orientarse la política comercial encaminada a defender la producción y a asegurar la expansión económica de España.

b) La aplicación de las leyes y disposiciones vigentes en materia de auxilios a la producción y exportación nacionales.

Con referencia al apartado a), será competente la Sección en cuanto se refiera a informes pedidos por el Gobierno, mociones, propuestas de reformas legislativas y, en general, cuanto pueda servir de orientación a la política económica de España.

En relación con el apartado b), la tramitación y despacho de los expedientes incoados con arreglo a las leyes y disposiciones que comprende será función propia del Comité ejecutivo de la Sección, que podrá someter a conocimiento de ésta aquellos casos que, por su importancia, generalidad o condiciones especiales, estime pertinente.

El Comité, en los casos oportunos, asumirá las funciones de la suprimida Comisión Protectora de la Producción Nacional, quedando ampliados en este sentido el último párrafo del artículo 24 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y los artículos 35 y 36 del Reglamento de 24 de Mayo siguiente.

Artículo 4.º Se amplía el último párrafo del artículo 15 del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, en el sentido de pertenecer a todas las Secciones, además del Vicepresidente y Secretario general que aquél señala, los Presidentes de cada una de ellas.

Artículo 5.º El Presidente de la Sección de Defensa de la Producción

será nombrado libremente por el Gobierno, sin que sea preciso pertenecer previamente al Consejo; adquiriendo, desde el momento de su nombramiento, el carácter de Vocal del Pleno y de la Comisión permanente, con todas las prerrogativas y funciones señaladas a los Presidentes de Sección.

Artículo 6.º Los Presidentes de las cuatro primeras Secciones serán propuestos, en caso de vacante, por las propias Secciones, y la designación será elevada a conocimiento del Gobierno por el Jefe de los Servicios, para su aprobación y nombramiento, si procediere.

Artículo 7.º No podrán sustraerse del conocimiento del Consejo de la Economía Nacional, por disposiciones generales o especiales de cualquier clase y origen, ninguna de las atribuciones y competencias que taxativamente le señala el Real decreto de 8 de Marzo de 1924, a menos que se produzcan en casos particulares circunstancias excepcionales, apreciadas únicamente por el Gobierno en Consejo.

Artículo 8.º Las Secciones se reunirán con la frecuencia que requiera el mejor servicio, a juicio del Gobierno, del Vicepresidente del Consejo o de sus respectivos Presidentes, y cuidarán muy especialmente de resolver los asuntos de su incumbencia con rapidez, reduciendo las discusiones a manifestación suficiente de opiniones en tres turnos, como máximo, en pro y tres en contra de los dictámenes sometidos a su conocimiento, con breve rectificación por ambas partes.

El mismo régimen de turnos y rectificaciones se seguirá en el Pleno.

No serán en modo alguno objeto de discusión, propuesta o acuerdo en el Pleno o en las Secciones los asuntos que no correspondan a la especial competencia de sus atribuciones o se refieran a servicios generales, de orden interior u otros análogos, de la exclusiva jurisdicción del Jefe de los Servicios.

Las actas de las sesiones serán presentadas por los Secretarios a los Presidentes respectivos y al Vicepresidente del Consejo dentro del tercer día de la celebración de las Juntas, para su conocimiento y observaciones que correspondan.

No se dará principio a sesión alguna sin previa lectura y aprobación del acta de la anterior; entendiéndose por sesión la celebrada mediante la oportuna convocatoria, sin interrupción de día intermedio, aunque abarquen más de uno.

A las reuniones del Pleno y de las

Secciones serán citados los Vocales propietarios y los suplentes; pero en caso de asistir ambos, sólo tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones y acuerdos el Vocal propietario.

No podrán reunirse en una misma Sección representaciones corporativas y electivas coincidentes en la misma persona.

Quando el Consejo en Pleno, la Comisión permanente o las Secciones, debidamente convocadas, no terminen sus trabajos en el día citado a Junta, continuarán sus reuniones sin interrupción en los sucesivos y sin previa citación, hasta la ultimación de los asuntos expresados en la convocatoria; bastando al efecto la sola manifestación del Presidente acerca de la continuación de la Junta.

Los acuerdos del Consejo en Pleno, Comisión permanente y las Secciones serán válidos con la presencia de los Vocales que asistan a la reunión.

Los informes sobre consultas o expedientes que ventilen asuntos ya conocidos por una Sección y que sólo requieran la mención del antecedente como base de acuerdo, serán propuestos directamente por la Secretaría al Presidente respectivo para su conformidad, pasando al Jefe de los Servicios a los efectos del acuerdo definitivo en cuanto corresponda a la competencia del Consejo.

Las Secciones facilitarán mensualmente a su Presidente y al Jefe de los Servicios un estado comprensivo de la situación de los asuntos de su competencia. Se expresarán en él, sobre la base de la numeración del Registro general, los documentos recibidos, los despachados y los pendientes de resolución, indicando en estos últimos los que se encuentren en esta situación por motivo de trámite.

Artículo 9.º Todos los acuerdos que hayan de ser sometidos a conocimiento y aprobación del Gobierno, sea cualquiera la forma en que hayan sido tomados, pasarán a conocimiento del Jefe de los Servicios, como representante de aquél, para su examen y propuesta a la Superioridad, que realizará en la forma y términos que considere convenientes, exponiendo las razones de su discrepancia, en caso de producirse.

Los acuerdos de las Secciones que hayan de comunicarse a la Jefatura del Gobierno, Departamentos ministeriales y Centros oficiales de cualquier orden serán siempre autorizados por el Jefe de los Servicios; pudiendo serlo por los Presidentes de aquéllas cuando se trata de asuntos de trámite entre Vocales o Asesores del propio

Consejo y de su Sección correspondiente.

Artículo 10. El Consejo de la Economía Nacional organizará y dirigirá Asambleas y conferencias relacionadas con la producción, comercio y consumo de materias nacionales, cuyo fomento y expansión interesen especialmente a la riqueza pública.

Corresponderá la citada organización a la iniciativa del Gobierno, del Consejo o de los propios intereses afectados que lo solicitaren de aquél en cada caso.

Para la celebración de Conferencias y Asambleas contará el Consejo de la Economía Nacional con la colaboración de los Centros oficiales más afines.

Se formarán las Comisiones organizadoras con la Junta de Jefes del Consejo y elementos más apropiados a cada caso, actuando como Secretario el Vicesecretario general, con la ayuda del personal necesario.

Las Comisiones organizadoras pondrán al Gobierno la reglamentación de las Conferencias, y formularán el cuestionario correspondiente, al que se sujetarán en su desenvolvimiento; dirigiéndolas el Vicepresidente del Consejo, en representación del Gobierno, ante el cual y por mediación de aquél se formularán las conclusiones para la resolución que corresponda.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Defensa de la Producción Nacional, del Consejo de la Economía Nacional, a D. Luis Esparza y del Campo.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares a don José Pérez y García de Argüelles, Delegado gubernativo de Calatayud.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Ramón Estrada Catoyra, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 de Septiembre de 1923, a propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la ejecución por gestión directa de las obras del proyecto de capilla y alojamiento de las Hijas de la Caridad en el Hospital militar "Reina Victoria Eugenia", en Tetuán.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos transferencias de créditos, importantes en junto 11.200 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales en la forma que sigue: Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento"; 1.200 pesetas, dentro del capítulo 10, artículo 1.º, "Minas y Metalurgia. Servicios centrales", del concepto 3.º "Gastos de todo género para la publicación de mapas, etc.", al concepto 6.º "Alquiler de casa".—Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y

Rentas públicas", 10.000 pesetas, dentro del capítulo 28, artículo 2.º, "Servicios de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad", del concepto 3.º "Impresión y encuadernación de libros", al concepto 5.º "Embalaje y transporte de libros y demás documentos".

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ceden en pleno dominio para la construcción de un Hospital a la Diputación provincial de Tarragona los terrenos propiedad del Estado, en que estuvo enclavado el antiguo baluarte de San Jerónimo, más conocido vulgarmente por "Casa Blanca", sitos en aquella capital, previo pago de la cantidad de 1.000 pesetas en que aquéllos han sido tasados, más el importe de los materiales procedentes del derribado baluarte, que libremente ha utilizado la expresada Diputación, con arreglo a la tasación que a tal efecto se practique.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. León Corral y Maestre, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 20 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por doña Sofía Casanova; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Collantes de Terrán y Martínez, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 23 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Toledo, en cumplimiento de Real orden del Directorio Militar fecha 26 de Noviembre del pasado año, a fin de comprobar el primer extremo de una denuncia formulada contra varios funcionarios de la mencionada Delegación:

Resultando que D. Rafael Suárez Rivas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, fué declarado cesante por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Real orden del Directorio Militar, fecha 22 de aquel mismo mes y año, sobre asistencia de los funcionarios a la oficina, y repuesto por Real orden de 9 de Abril fué destinado a la Administración de Contribuciones de la provincia de Toledo, donde, después de tres prórrogas de plazo posesorio, se presentó a fines de Junio, no asistiendo a la oficina de su cargo desde entonces sino

en muy contados días, según declararon ante el Comisario de Policía, y después ante el Inspector, todos los funcionarios de la Administración y el propio señor Administrador de Rentas ratifica en su primera declaración, quien añade que el Sr. Suárez alegó estar enfermo. Que por propia manifestación del interesado, resulta evidente que dicho Sr. Suárez no vivió nunca en Toledo, sino que tenía su domicilio en Madrid. Que en esta situación se llegó hasta el día 7 de Octubre del año último, en cuya fecha solicitó, requerido por los señores Administrador y Administrador interino, la excedencia voluntaria, pidiendo casi simultáneamente una licencia por enfermo, con la súplica de que si ésta se concedía se tuviese por no hecha la solicitud de excedencia. Que desde entonces, el Sr. Suárez dejó de asistir a la oficina, sin haberse podido precisar de un modo exacto, por la desaparición de los partes, si en algún día suelto concurrió a su destino; pero, aun en caso afirmativo, hay que convenir en que fueron muy pocos, no sólo porque así lo manifestaron sus compañeros de oficina, sino por los términos en que declaró ante el Inspector el Jefe, Sr. Castro, existiendo, en cambio, la certeza de que en el mes de Noviembre ni un solo día firmó el parte de asistencia, y que en 15 del mismo mes le fué concedida la licencia que tenía solicitada, sin que se le notificara personalmente ni tuviera conocimiento oficial de su concesión, puesto que el traslado constaba en poder del señor Administrador y aparece en las actuaciones, no obstante lo cual abandonó su destino, y aun España, marchando al extranjero, según él mismo declara, a tomar unos baños por prescripción facultativa, alegando al cargo que con tal motivo se le formuló que si bien es cierto que oficialmente no tenía noticia del favorable despacho de su licencia, sabía, de un modo particular, que estaba el asunto resuelto:

Resultando que D. Manuel Cavestany y Anduaga, Oficial primero del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública, fué también declarado cesante, como el Sr. Suárez, por Real orden de 22 de Septiembre de 1923, y por el mismo motivo de su falta de asistencia a la oficina, siendo repuesto en 22 de Marzo de 1924 y destinado a la Administración de Con-

tribuciones de Toledo, obteniendo dos prórrogas del plazo posesorio, tomando posesión de su destino á últimos de Junio y pidiendo el día 23 una licencia por enfermo, que le fué concedida con fecha 3 de Julio. Que una vez terminada dicha licencia, o sea desde primeros de Agosto, asistió poquísimas veces a la oficina, según declaraciones de sus compañeros y Jefes, alegando que continuaba enfermo y no residiendo en Toledo, sino en Madrid. Que también, como su compañero el Sr. Suárez y en la misma fecha que él, solicitó la excedencia voluntaria, siendo desde entonces mayores todavía las faltas de asistencia, habiendo alegado al contestar el pliego de cargos que continuaba enfermo y presentando una certificación facultativa en la que se dice que el interesado tenía precisión de permanecer en Madrid para estar sometido a un tratamiento facultativo, y que igualmente alega el interesado, como descargo, la grave enfermedad de su padre:

Resultando que D. Julio Castro, Jefe de Negociado, Administrador de Rentas públicas en la Delegación de Hacienda de Toledo y, por lo tanto, Jefe inmediato de los Sres. Suárez y Cavestany, vino tolerando las reiteradas faltas de asistencia de estos señores, a quienes encargó, en los pocos días que fueron a la oficina, trabajos meramente auxiliares, sin dar cuenta a sus Jefes, no sólo de la falta de puntualidad de los nuevos empleados, sino también de las manifestaciones que hicieron de desconocer en absoluto los servicios provinciales. Que igualmente dejó de notificar a D. Rafael Suárez la concesión de la licencia, sin obligar, tanto a éste como al Sr. Cavestany, a que concurrieran a diario a su obligación a pesar de las peticiones de excedencia que tenían presentadas. Que esta tolerancia se prueba, entre otros, por el hecho de redactar los partes de asistencia al Delegado de Hacienda, no con la fórmula corriente de no existir novedad en la oficina, sino con la afirmación, que resultaba inexacta, de que todos los funcionarios se encontraban en sus puestos, conociendo igualmente que los Sres. Suárez y Cavestany no residían habitualmente en Toledo, y, por último, que los partes diarios de asistencia a la oficina, desde Junio a Noviembre, han desaparecido:

Resultando que D. Manuel Gállego, Jefe de Negociado de primera clase de la Administración de Rentas públicas en Toledo, desempeñó interinamente la Jefatura de la misma, des-

de el 9 de Septiembre hasta el 2 de Octubre, siguiendo igual norma que el señor Administrador, no sólo en tolerar las faltas de asistencia de los Sres. Suárez y Cavestany, sino también para redactar los partes de asistencia al Delegado, manifestando al contestar el pliego de cargos que, con motivo de la reorganización de los servicios de Hacienda, había tenido él, como Administrador de Propiedades que era, grandes trabajos extraordinarios, estando además su despacho en piso distinto al del resto de la Administración y sin que pudiera fiscalizar estrictamente al personal en su asistencia hasta los últimos días de Septiembre en que se trasladó, por orden del señor Delegado, al piso superior, siendo entonces cuando pudo aperebirse de las faltas de los señores Suárez y Cavestany, a quienes obligó a pedir la excedencia a pesar de las alegaciones de enfermedad que ambos le expusieron:

Resultando que el señor Delegado de Hacienda en Toledo venía padeciendo gravísima enfermedad, a consecuencia de la cual falleció el día 22 de Diciembre último, y por tal motivo se hallaba desde hacía tiempo recluso en su domicilio, en donde despachaba todos los asuntos de su cargo, salvo aquellos que requerían su presencia en el edificio de la Delegación, entre los que se cuenta la inspección del personal, funciones éstas que era sustituido por el señor Azara:

Resultando que D. Agustín M.<sup>a</sup> Azara, Jefe de Negociado, encargado interinamente de la Delegación de Hacienda, por enfermedad del Delegado, debía conocer las faltas reiteradas de los Sres. Suárez y Cavestany, puesto que su proceder era público entre todo el personal de la Delegación de Hacienda, no pudiendo ocultarse al Jefe de los Servicios, a pesar de la forma oficial en que el señor Administrador le rendía los partes de asistencia de que todos los funcionarios se encontraban en sus puestos:

Resultando que denunciada al Directorio Militar la distribución a prorrata de parte del sueldo de los señores Suárez y Cavestany entre el Administrador y los funcionarios de aquel Centro, con el fin de obtener la tolerancia que necesitaban para no asistir a la oficina, no se ha podido demostrar en las actuaciones la existencia de tal hecho, que ha sido negado absolutamente por cuantos declararon ante el Instructor de la manera más rotunda y enérgica, y sin que de las actuaciones pueda deducir-

se indicio alguna que permita presumir siquiera sobre la veracidad de tal afirmación:

Resultando que formulada propuesta de resolución por el Juez instructor, en la cual pedía imposición de sanciones para los Sres. D. Julio Castro, D. Rafael Suárez Rivas, D. Manuel Cavestany y Anduaga, D. Agustín María Azara y D. Manuel Gállego Navarro, una vez notificada a éstos acudieron con sendos escritos de alegación ante V. I. los cuatro últimos, solicitando: los Sres. Azara y Gállego, que no se les imponga corrección alguna, y los Sres. Suárez Rivas y Cavestany, que en todo caso se les conceda la excedencia solicitada; no habiéndose recibido escrito alguno del Sr. Castro:

Vistos los artículos del Reglamento de funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918, pertinentes al caso, y las Reales órdenes del Directorio Militar de 17 de Septiembre de 1923 y 20 de Octubre del mismo año:

Considerando que el caso de los señores Suárez y Cavestany no puede estar comprendido en la Real orden del Directorio Militar fecha 17 de Septiembre de 1923, aclarada después por la de 20 de Octubre del mismo año, ya que si bien es cierto que estas disposiciones se dictaron para regular la asistencia de los funcionarios a la oficina, las sanciones establecidas en ellas se refieren exclusivamente a faltas aisladas y juzgadas también separadamente, y en el caso que nos ocupa revela un estado constante de indisciplina, reconociéndolo así la misma Real orden que mandó instruir el expediente gubernativo, al determinar la posibilidad de que los expedientados estuvieran incursos en los artículos 58 y 59 del Reglamento de funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que a juicio del Instructor los hechos que aparecen probados en el expediente con relación a los Sres. Suárez y Cavestany entrañan algo más que las faltas reiteradas de asistencia a la oficina, de que habla el número 2.º del artículo 58 del Reglamento de funcionarios civiles, pues se trata de una ausencia casi constante de la residencia oficial, sin permiso concedido por Autoridad competente, falta que el propio Reglamento prevé y sanciona en el su artículo 30, en relación con la base 7.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, como distinta e independiente de las enumeradas en el artículo 58, y que supone la infracción del deber que todo empleado tiene de residir en el lugar donde ra-

dique la propia función que desempeña, agravada en el caso presente por el hecho de que tanto uno como otro funcionario habían ya sido declarados cesantes por Real orden del Directorio Militar, a causa precisamente de no concurrir a la oficina, e asistían en ese mismo abandono después de repuestos en sus cargos:

Considerando que, si bien el artículo 59 del Reglamento que se viene aplicando dispone que los Jefes que toleren las faltas graves y muy graves de los funcionarios a sus órdenes incurrirán en la misma sanción que a los expedientados se aplique, es lo cierto que para determinar la responsabilidad del Sr. D. Julio Castro, Jefe inmediato de los Sres. Suárez y Cavestany, se hace preciso considerar a éstos, no desde el punto de vista de abandono del destino, sino como autores de la falta grave de no asistir reiteradamente a la oficina, porque si bien ha quedado demostrada la certeza de esa tolerancia por parte del Sr. Castro, no lo ha sido, en cambio, que se extendiera a la autorización de residir fuera de Toledo, hecho imputable exclusivamente a los propios interesados y del que sólo ellos deben responder:

Considerando que de igual modo el Sr. Castro es responsable de una falta leve de negligencia, por no haber custodiado los partes de asistencia a la oficina y permitir que salieran de su poder, dando con ello lugar a la desaparición de unos documentos cuyo examen hubiera sido muy conveniente para el instructor, aunque no necesario para demostrar las faltas de los expedientados que, por otros medios, han quedado plenamente probadas:

Considerando que, lo mismo don Agustín María Azara, como Delegado de Hacienda interino y encargado de la vigilancia del personal, que don Manuel Gállego, como Administrador de Rentas interino, también desde fecha 9 de Septiembre hasta el 2 de Octubre, son responsables cada uno de ellos de una falta leve de negligencia, señalada en el número 1.º del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aquél por no haber vigilado constantemente y comprobado los partes del Administrador de Rentas, siendo un hecho público el proceder de los Sres. Suárez y Cavestany, y el segundo por no haber empleado la diligencia necesaria a fin de cortar el abuso y mal ejemplo que esos funcionarios daban, siendo circunstancias atenuantes a su favor las alegadas en

el pliego de descargos y recogidas ya en uno de los anteriores resultandos:

Considerando que en los escritos de alegaciones presentados, de que se hace mención, los respectivos interesados no aportan datos ni aducen razones que sirvan para modificar el juicio deducido de los hechos y de los pliegos de cargo consignados en las diligencias del expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta del Juez instructor y lo informado por esa Subsecretaría, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Declarar cesantes de sus respectivos cargos a los señores D. Rafael Suárez Rivas y D. Manuel Cavestany y Anduaga, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, respectivamente, como incurros en el artículo 30 del Reglamento de funcionarios civiles de 7 de Septiembre de 1918.

Segundo. Imponer a D. Julio Castro, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo general de la Hacienda pública, por la falta grave señalada en el número 2.º del artículo 58, con relación al artículo 59 de dicho Reglamento, la suspensión de empleo y sueldo por un mes, y además, como autor de una falta leve, consignada en el artículo 58, número 1.º, del repetido Reglamento de funcionarios, un apercibimiento, que deberá constar en su hoja de servicios; y

Tercero. Imponer a los señores D. Agustín María Azara y D. Manuel Gallego, Jefes de Negociado del repetido Cuerpo general de la Hacienda pública, la misma corrección de apercibimiento por la falta leve de negligencia o descuido excusable en el desempeño del cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la moción que por conducto de V. E. ha sido elevada a esta Presidencia por la Dirección general de Seguridad, respecto a la ineficacia de la actual Escuela de Policía, creada por la ley de 27 de Febrero de 1908 y reformada por Real decreto de 14 de Ju-

nio de 1921, puesto que el objeto de su funcionamiento se concretó exclusivamente a perfeccionar la instrucción de los Aspirantes y Agentes, sin que tal condición haya podido nunca cumplirse de una manera eficaz, por ser incompatibles con el servicio que al mismo tiempo tenían que prestar; resultando con este inconveniente que la inmensa mayoría de estos funcionarios, aun a pesar suyo, quedaban sin otra base de conocimientos policiales que los muy exigidos para su ingreso en el Cuerpo, que sólo algunos aumentaron por estímulo y la sola iniciativa particular.

Teniendo en cuenta por otro concepto las razones que se expresan en aquella, relativas a la evolución que en los hechos delictivos se viene observando en la época moderna en que la delincuencia adquiere aspectos y modalidades más perfeccionados, operando cada día con mayor astucia y adquiriendo un carácter más asociativo e internacional para estudiar o escapar a la acción de la Justicia, obliga a ello para contrarrestar sus efectos aun mayor perfeccionamiento de la Policía, cuyos individuos deben tener aptitudes, no sólo para saber prevenir los hechos criminales, sino para descubrir y vencer al malhechor en los delitos ya perpetrados, a cuyo efecto no debe serle inferior ni en recursos intelectuales ni en medios de acción que no pueden ser exclusivamente intuitivos y sí la consecuencia del entusiasmo por la profesión, unido al estudio; pues el investigador moderno sobre los delitos, el técnico profesional del crimen, ha de tener un aprendizaje a la vez teórico y práctico, adquiriendo después de una enseñanza en la que por sus Maestros se contrasta, por una parte su vocación y por otra la familiarice con todos los métodos, procesos y fases aconsejados por la ciencia y la experiencia, para una lucha eficaz contra el crimen. Misión augusta en la que deben poner a contribución toda su inteligencia, toda su voluntad y todas sus energías, para servir de garantía de tranquilidad a sus conciudadanos.

Para que llegue a ser un hecho la transformación de la actual Escuela de Policía y que el personal que integre el Cuerpo de Vigilancia curse de una manera más completa la carrera policial, adquiriendo los conocimientos actualmente in-

dispensables y puedan además ser debidamente contrastadas por un período de observación las condiciones morales de los que pretenden seguirla y que del conocimiento del conjunto de todas sus cualidades, se determine una verdadera selección con el máximo de garantías posibles de idoneidad para el servicio del Estado, en función tan delicada y para la que se requiere una vocación tan especial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º La Escuela de Policía, creada por Real decreto de 14 de Junio de 1921, en lo sucesivo funcionará en Madrid bajo la inmediata dependencia del Director general de Seguridad, atendiéndose a su sostenimiento con la cantidad que figura consignada en el presupuesto de dicha Dirección general.

Artículo 2.º A partir de esta fecha, para pertenecer al Cuerpo de Vigilancia será condición indispensable seguir la carrera en la Escuela de Policía, aprobando el plan de estudios que en ella se siga, y para el ingreso en la misma, demostrar tener aptitud en los exámenes que periódicamente se verificarán a este fin, obteniendo puntuación suficiente para estar comprendido entre el número de plazas anunciado.

Artículo 3.º La duración de la carrera será de dos cursos, que empezarán en el mes de Octubre y terminarán en el de Mayo, el primero teórico y el segundo teórico-práctico, y durante este último los alumnos ingresados disfrutará la gratificación de 150 pesetas mensuales, dedicándose a practicar las enseñanzas recibidas alternando en los distintos servicios con funcionarios del Cuerpo, para acostumbrarse a las penalidades y manera de prestarlos y para que se pueda formar un concepto completo de vocación y demás condiciones para ingresar en el Cuerpo.

Artículo 4.º La Dirección de la Escuela será de libre nombramiento del Sr. Ministro de la Gobernación, y a propuesta del Director general de Seguridad, debiendo recaer en Jefes del Cuerpo de Seguridad, procediendo de la Guardia civil o del de Vigilancia, con el título de Abogado indistintamente, en cuyo historial conste que reúnen las condiciones necesarias para que la Escuela responda a su alta finalidad, por lo que veditarán sus condiciones pedagógicas y las varias de cultura y vocación, en cuanto a los servicios de Policía se requieren, no

puediendo ser separado de su cargo sino previo expediente. El actual Director y Profesorado de la Escuela quedan confirmados en sus cargos.

Artículo 5.º Las asignaturas que deberán cursarse en la Escuela serán: Derecho penal, político y administrativo; psicología criminal, educación cívica, sistemas penitenciarios, nociones de Medicina legal y toxicología, identificación y técnica policial, fotografía judicial y policial, idiomas, dibujo, prácticas de Policía y cultura física.

Artículo 6.º Si por conveniencias de la mejor preparación técnica o conocimientos de algunas prácticas fuere necesario que otros funcionarios de Vigilancia, tanto de Madrid como de provincias, distintos a los alumnos, poseyeran dichas enseñanzas, el Director general ordenará que por el Profesorado de la Escuela, en horas extraordinarias y sin remuneración especial, se den conferencias o efectúen las referidas prácticas. El Director general de Seguridad podrá disponer en casos determinados que, además de los Profesores, den conferencias en la Escuela otras personas, sobre materias especiales, cuyo conocimiento contribuya a la mayor ilustración de los funcionarios de la Policía gubernativa.

Artículo 7.º El Sr. Subsecretario de la Gobernación queda autorizado para que, a propuesta del Director general de Seguridad, disponga que los funcionarios, tanto de Madrid como de provincias, visiten los Museos Criminológicos, prisiones, gabinetes fotográficos y, en general, todo aquello que contribuya a su mayor ilustración, pudiendo acordar para esto concurren a cursos de ampliación en la Escuela, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 8.º Las convocatorias para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia se verificarán anualmente durante el mes de Junio. El reconocimiento médico de los aspirantes se efectuará el día anterior al que practique el primer ejercicio de su examen.

Artículo 9.º Por excepción, y a fin de dar facilidades para seguir la carrera a los concursantes de las oposiciones últimamente celebradas, sólo se exigirán en la primera convocatoria los conocimientos que se requirieron para aquélla, y tener más de veinte y menos de treinta años de edad en primero de Octubre próximo. En las sucesivas será condición indispensable tener aprobadas en un Centro oficial de enseñanza las asignaturas siguientes: Gramática de la lengua

castellana, Geografía general, Geografía particular de España, Historia particular de España, Historia Universal, Aritmética, Álgebra, Geometría, Fisiología e Higiene, siendo preferidos los individuos que acrediten poseer uno o más idiomas.

Artículo 10. Las convocatorias para los exámenes de ingreso se anunciarán con tres meses, como mínimo, de antelación, determinándose en la disposición de convocatoria las asignaturas y estudios que se exijan y extensión de unos y de otros. El Tribunal para los exámenes de ingreso estará formado por Profesores de la Escuela de Policía, y éstos, por ningún concepto, podrán dedicarse a la preparación para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia.

Artículo 11. Por el Director general de Seguridad, y en el plazo de quince días, se elevará a ese Ministerio el proyecto de Reglamento orgánico y de régimen interior de la referida Escuela de Policía Española.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones y Reglamentos se hayan hecho con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Real orden y que se refieren a la Escuela de Policía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Vista la instancia de rehabilitación del Título de Duque de Baños, con Grandeza de España, formulada en 3 de Diciembre de 1920 por D. Federico Ramos de Molíns, y respecto de la cual pidió trámite en 30 de Octubre de 1923:

Resultando que consultada la Diputación de la Grandeza, emitió informe desfavorable sobre este asunto; que, pasado a dictamen de la Sección correspondiente de esta Subsecretaría, también fué desfavorable el informe de ésta; y que requerido parecer de la Comisión permanente de ese Alto Cuerpo, que V. E.

dignamente preside, se sirvió asimismo emitir informe desfavorable: De conformidad con estos dictámenes:

Teniendo en cuenta que el Real decreto de creación de la Dignidad de Duque de Baños, con Grandeza de España, firmado en Lequeitio el 14 de Septiembre de 1864, hizo merced de dicha Dignidad a D. Antonio Ramos de Meneses para sí, sus hijos y descendientes legítimos:

Considerando que la carta en que se otorga una merced nobiliaria cualquiera es la norma principal por la que ha de regirse en transmisión hereditaria, ateniéndose estrictamente a ella, como previene el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912:

Considerando que las palabras descendientes y herederos son distintas, y a esa diferencia de palabras debe corresponder una diversificación de derechos, no pudiendo, por tanto, estimarse como sinónimas:

Considerando que de todo ello se infiere que el parentesco de colateralidad alegado por D. Federico Ramos de Molíns no es argumento suficiente conforme a los términos de la concesión, para optar a rehabilitación del Ducado de Baños, con Grandeza de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de rehabilitación del Ducado de Baños, con Grandeza de España, formulada por dicho D. Federico Ramos de Molíns.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Comisión permanente de ese Alto Cuerpo, oído en el expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Consejo de Estado.

## GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central del Ejército, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Capitán Profesor de la Escuela Central de Gimnasia, D. José Canillas Hernández, marche a Francia para seguir el curso de instrucción física que ha de desarrollarse en la Escuela de Joinville le Pont (Fran-

cia), desde el 25 de Abril al 17 de Agosto, ambos inclusive, comprendidos los días de viaje.

2.º Que dicho Capitán perciba, además de todos los devengos que por su destino le correspondan, mientras desempeñe la referida comisión, las dietas reglamentarias, tenga derecho a los viáticos correspondientes cuando viaje en territorio extranjero y que haga por cuenta del Estado los viajes que efectúe en el nacional, aplicándosele la Real orden circular de 6 de Febrero actual (D. O. número 31).

3.º Que el importe de las citadas dietas y viáticos se satisfaga con cargo a la partida de 15.000 pesetas que la Real orden circular de 15 de Septiembre último (D. O. número 207) asignaba para un curso de automovilismo en la Escuela Automovilista de Segovia, suprimido por otra disposición de 14 de Octubre próximo pasado (D. O. número 232); debiendo la referida cantidad ser desde luego librada a la Escuela Central de Gimnasia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho.  
**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la instancia suscrita por D. Benito Mariñas, vecino de Cádiz, en la que solicita se le autorice a fabricar hielo en el Depósito franco de aquel puerto para suministro, en régimen de provisiones, a los buques pesqueros, a fin de que en el plazo de un mes, señalado en el apartado 4.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1914 y artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas de 14 de Noviembre último, puedan presentarse reclamaciones por las personas o entidades a quienes interese la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

Copia que se cita.

Ilmo. Sr.: El que suscribe, Benito

Mariñas, vecino de Cádiz, con domicilio en la calle Enrique de las Marinas, número 11, a V. I. con el debido respeto, expone:

Que deseando poder fabricar en el Depósito franco de Cádiz hielo para suministro, en régimen de provisiones, a los buques pesqueros que se despachen para pesca de altura, amparado en lo que dispone el último párrafo del artículo 4.º de la Real orden de concesión de dicho depósito, dictada por ese Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1914, y el artículo número 223 de las nuevas Ordenanzas de Aduanas,

Suplica a V. I. se sirva ordenar se considere esta instancia como presentada en tiempo y forma hábiles, y se cumplan los trámites que marcan las disposiciones antes citadas.

Es justicia que espero merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Cádiz, a 5 de Diciembre de 1924. B. Mariñas.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, el carbón de cok necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante los dos primeros trimestres del año natural actual de 1925:

Resultando que por Real orden de 25 de Noviembre último se autorizó a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la contratación por subasta pública de carbón de cok:

Resultando que en 6 del actual se celebró en la referida Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre la segunda subasta pública, por haber quedado desierta la primera:

Resultando que según acta notarial, suscrita por D. Julio Aparicio Ortiz-Angulo con el número 216 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta, por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues según manifiesta la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del referido carbón de cok, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado del expresado Establecimiento, se ha servido autorizar a la referida Dirección para que adquiera por gestión directa 50 toneladas de carbón de cok y las que estimen necesarias, hasta un máxi-

mo de 50 por 100 más, en concepto de consignación extraordinaria, que se consideran precisas durante los dos primeros trimestres del año natural corriente de 1925, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**CORRAL**

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, 20 toneladas de carbón de encina, necesario para el servicio de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante los dos primeros trimestres del año natural actual de 1925:

Resultando que por Real orden de 25 de Noviembre último se autorizó a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la contratación, mediante subasta pública, de 20 toneladas de carbón de encina:

Resultando que en 3 del actual se celebró en la referida Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre la segunda subasta pública por haber quedado desierta la primera:

Resultando que según acta notarial, suscrita por D. Luis Sagrera y Ciudad con el número 114 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta, por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues según manifiesta la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra del referido carbón de encina, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado del expresado Establecimiento, se ha servido autorizar a la referida Dirección para adquirir por gestión directa 20 toneladas de carbón de encina y un 50 por 100 más, en concepto de consignación extraordinaria, que se considera necesario durante los dos primeros trimestres del año natural corriente de 1925, con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 23 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a osé Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Marzo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros ochocientos noventa y tres milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veinte enteros ochocientos treinta milésimas; Rumania, tres enteros seiscientos diez y siete milésimas; Hungría, cero enteros diez milésimas; Turquía, tres enteros seiscientos noventa y nueve milésimas; Bulgaria, cinco enteros ochenta y una milésimas; Yugoslavia, once enteros cuatrocientas treinta y seis milésimas; Finlandia, diez y siete enteros seiscientos cincuenta y una milésimas; Grecia, once enteros ochocientos ocho milésimas; Brasil, veintiocho enteros quinientas diez y seis milésimas, y Bélgica, treinta y cinco enteros ochocientos sesenta y tres milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en gros a la vista sobre aquella plaza duran-

te los días 24 de Enero último al 23 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Marzo próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plaza española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 36 enteros 14 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Zamora, don Joaquín García-Luis Villarino, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está confeda por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 del corriente (GACETA del 26), por la que se concede el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles en la categoría de Porteros quintos a Jesús Plaza de la Torre y José Romero Martínez, procedentes de este Ministerio (Correos), y destinándoles al mismo Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido destinar al Portero quinto Jesús Plaza de la Torre al Gobierno civil de Huelva, y al de igual clase José Ramos Martínez al Gobierno civil de Lérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Vista la instancia suscrita en 11 del corriente por D. Antonio Hidalgo y otros, Jefes de Administración de primera clase de este Ministerio, en súplica de que se rectifique la clasificación con que en el escalafón publicado en la GACETA del 4 aparece el de igual clase, excedente forzoso, D. José Sanmartín Herrero, a quien se le han sumado en la clase y ramo de Gobernación los servicios prestados como Gobernador civil, sin duda por error, toda vez que a otros funcionarios que sirvieron dichos cargos no se le han sumado:

Resultando que en el citado escalafón se le computan al expresado funcionario los servicios que prestó como Gobernador civil:

Considerando que tal cómputo obedeció a error material de copia, puesto que los servicios prestados en el cargo de Gobernador civil tienen determinada aplicación en el Estatuto de funcionarios de 1918, especificada en las disposiciones 6.ª transitoria y concordantes del Reglamento, sin que el Estatuto autorice la postergación de los funcionarios que nunca salieron de un Cuerpo por los que en otros diferentes obtuvieron ventajas y privilegios, criterio establecido por el Consejo de Estado, así como el de que los servicios prestados por los Gobernadores no son computables en los escalafones a que los interesados pertenezcan, para el efecto de

determinar su antigüedad en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la clasificación con que en el escalafón aparece D. José Sanmartín Herrero, Jefe de Administración civil de primera clase, excedente forzoso, computándole en la columna de servicios en la clase los prestados en la misma, que son, en 31 de Diciembre de 1924, fecha del cierre del escalafón, un año, cuatro meses y veintiocho días; y que, en su virtud, pase a ocupar en su escala el último lugar de los que en la misma figuran.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en turno de cesantes, con arreglo al apartado c) del artículo 5.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en cumplimiento de la Real orden del Directorio Militar de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del 29), Auxiliar primero de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Sevilla, a D. Ramón Pineda Moreno, con sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante que resulta por excedencia de D. Emilio Bourgón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 21 de Marzo de 1924 dispuso que se llevara a cabo una inspección general de los pavimentos de las carreteras del Estado.

Designados oportunamente ocho Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, que habfan de realizar este servicio, procedieron a practicar un detenido reconocimiento de las

mencionadas carreteras, y seguidamente redactaron detallados informes, en los que se estudian cumplidamente, por provincias, todos los extremos consignados en las bases fijadas en la citada Real orden.

Remitidos estos informes parciales a la Comisión permanente del Consejo de Obras públicas, redactó ésta un extenso y luminoso dictamen que, reuniendo, estudiando y compendiando las observaciones y conclusiones consignadas en aquéllos, constituye un trabajo de gran interés, con normas de gran importancia, no sólo para la mejor conservación de las carreteras, sino también al objeto de conseguir la supresión de las interrupciones que actualmente existen en varias de ellas, debidas a inundaciones y otras causas, pero muy principalmente al desorden de los planes de obras anteriores.

En dicho documento se hace un estudio detenido del estado de las citadas vías, llegando a la conclusión de que de los 55.719 kilómetros que hoy día se hallan en conservación, se encontraban en buen estado 28.170 kilómetros; en mediano estado, 20.368, y en malas condiciones, 7.181; añadiendo que, no obstante esta situación poco satisfactoria, se puede asegurar que ha sido realmente efectiva la mejora obtenida en las carreteras con los créditos gastados en la conservación de las mismas, equivaliendo el importe total de lo invertido en el último quinquenio a un gasto de 1.300 pesetas, término medio, por año y kilómetro, cantidad que no llega al gasto medio de 3.000 pesetas, también por año y kilómetro, a que resulta la conservación en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, si bien sabido es el excelente estado de sus carreteras, pero también sus favorables condiciones de clima.

Agrega que en algunos países prósperos, como Inglaterra, hay camino que para su conservación se invierten mil libras por kilómetro y año.

Según se deduce del mencionado dictamen, las deficiencias observadas en nuestras carreteras son debidas a que las consignaciones destinadas a estos servicios no están en relación con el aumento experimentado en los jornales y en los precios de los materiales, con el extraordinario incremento del tráfico en la mayoría de las carreteras, ni con el continuado aumento de éstas; haciendo notar también el Consejo la necesidad de disponer en la época actual de un gran número de apisonadoras y otras máquinas apropiadas al efecto, cuya ad-

quisición, empleo y entretenimiento son necesariamente costosos.

Da gran importancia a la construcción de firmes especiales en las carreteras de gran tráfico, y hace también mención de los funcionarios que han demostrado más celo en el servicio de conservación de las carreteras y aquellos que son merecedores de alguna censura.

Sometido el mencionado dictamen a la aprobación de este Ministerio, en cumplimiento de lo que prescribe la base quinta de la repetida Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Que se imprima el referido dictamen en forma de folleto y se distribuya entre todas las Jefaturas de Obras públicas y demás entidades relacionadas con el servicio de carreteras, para que lleguen a su conocimiento los competentes estudios y normas que en el mismo se establecen.

2.º Que por este Ministerio se tengan en cuenta las propuestas y observaciones de este dictamen, procurando, dentro de los recursos disponibles, aumentar en lo sucesivo las consignaciones para la conservación de carreteras y tratando por todos los medios de alcanzar el máximo rendimiento de las cantidades que se inviertan.

3.º Que cuando se lleve a efecto la distribución de estos créditos entre las diferentes provincias se tengan presentes las indicaciones y la fórmula completa que para ello se propone en el citado documento.

4.º Que se continúe dando a la construcción de los firmes especiales la importancia que se les ha concedido en los vigentes presupuestos del Estado y que, de ser posible, se aumente en lo sucesivo.

5.º Que se manifieste de Real orden la satisfacción con que se ha visto el gran celo desplegado en la conservación de las carreteras por los Ingenieros Jefes de Obras públicas don Francisco Albacete, D. Blas Sorribas, D. Bernardo Valvet, D. José María Ortega, D. José Real, D. Pedro Montaner, D. José Serrano y D. Vicente Marifio; a los Ingenieros D. Juan Arrate, don Joaquín Cajal, D. Luis Barber, don José Luis Martín y D. Luciano Yordi; al Ayudante de Obras públicas D. José Minguell Soldevilla, al Sobrestante D. Vicente Mingarro y al Capataz D. Máximo García, y que se amoneste severamente por su falta de celo a los funcionarios que en la época en que se llevó a cabo la inspección desempeñaban los cargos de Jefes de Obras públicas de Albacete,

Ciudad Real y Soria; debiéndose también excitar el celo de los Ingenieros que estaban afectos a las provincias de Teruel y Valladolid y a los subalternos de Soria.

6.º Que se den las gracias de Real orden a la Comisión permanente del Consejo de Obras públicas y a los Inspectores e Ingenieros que han intervenido en este servicio de Inspección por el celo, competencia y acierto con que han desempeñado su cometido; y

7.º Que todos los informes y demás documentos aportados a este asunto se pasen al Negociado de Estadística de este Ministerio, a los efectos consiguientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden mencionada de 21 de Marzo de 1924.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Vicenta Morell, viuda de Beltrán, nacida en Gerona (España), de setenta años de edad, sin profesión, e hija de José y de Dolores Bordes, ocurrido el 2 de Octubre de 1924 en su domicilio, camino Lapertier, villa Tulectta.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Mitjavilla Giguero, nacida en Ager (Lérida), dedicada a sus labores, hija de Miguel y de Inés, y viuda de Tomás Mercadé, ocurrido en el Hospital de Narbonne (Aude) el 21 de Diciembre último, a los ochenta y cuatro años de edad.

Madrid, 26 de Febrero de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## HACIENDA

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Modesto Sánchez Ortiz, Jefe de Administración de primera clase, Interventor de Hacienda en la provincia de Murcia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por doña Felisa Sáez de Ibarra y Sáez de Uzabain, Auxiliara de primera clase, que presta sus servicios en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., Antonio Carrillo Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy, para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.—  
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CIRCULAR

Con el fin de que durante la actual época, en que son de inmediata utilización los abonos, puedan efectuarse con la posible intensidad sus transportes desde las estaciones que sirven Centros de producción a las regiones donde deban ser empleados como fertilizantes,

Esta Dirección general ha acordado declarar preferentes por plazo de dos meses, que empezará a contarse el día 1.º de Marzo próximo, los transportes de aquellas remesas que en los puntos de procedencia hayan de facturarse, consignándolas expresamente a entidades o comunidades de labradores; o a éstos en su aspecto particular para su uso inmediato; debiéndose efectuar los transportes de remesas procedentes de fábricas con destino a depósitos de ellas en el régimen normal, toda vez que, para estos transportes no precisa aplicar las normas de excepción que para los anteriormente citados, que son los de notoria urgencia, por la inmediata utilización de la mercancía de que se trata.

En su consecuencia, serán aplicables a los transportes de las remesas consignadas a entidades, organismos oficiales o consignatarios labradores lo establecido en la regla 1.ª de la circular de la suprimida Delegación Regia de Transportes de 9 de Diciembre de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID del día 10 del mismo mes, sin perjuicio de lo que con carácter especial pueda acordarse por este Centro directivo en relación con determinadas estaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías de ferrocarriles inspeccionadas por esa División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

#### SECCION DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

Como consecuencia de lo acordado por Real orden de 21 del corriente, acerca del proyecto del pantano de Las Torcas,

Esta Dirección general ha dispuesto que quede anulado el anuncio relativo a la información pública de dicho proyecto, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente a esta misma fecha.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquineto.